

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: El pedido de declaratoria de herederos formulado de estos autos caratulados: "**ARBAIZAR, JULIO S/ SUCESIÓN INTESTADA**", **Expte. N° SA-00313-C-2025**;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, según la partida de defunción obrante en autos, se acredita que el causante Julio ARBAIZAR DNI. 7.325.887, falleció el día 22 de junio de 2003 en Viedma, provincia de Río Negro.-

II.- Que, con la partida obrante en autos se acredita el matrimonio del causante con la Sra. Damiana PEREZ DNI. F4.592.202, mediante acto celebrado el día 20 de junio de 1964 en Sierra Pailemán, provincia de Río Negro.-

III.- Que, con la partida de nacimiento obrante en autos se acredita que es hija del causante Celia Margot ARBAIZAR DNI. 17.475.366, nacida el día 03 de mayo de 1965 en Sierra Pailemán, provincia de Río Negro.-

IV.- Que, como consta en autos se encuentra agregada la inscripción realizada en el Registro Público de Juicios Universales que determina el art. 3 de la Ley 788, con los requisitos de la acordada N° 90-73 del Superior Tribunal de Justicia, de la que surge que la presente sucesión no ha sido tramitada.-

V.- Que, como consta en autos se encuentra agregada la solicitud de informe al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro que determina el Art. 6 de la Ley 133, de cuyo diligenciamiento surge que el causante no registra disposición testamentaria.-

VI.- Que, como consta en autos corren agregados los recibos y ejemplar del Boletín Oficial, donde consta la publicación de los edictos ordenados, habiendo certificado el Actuario sobre el vencimiento del término y resultado de dichas publicaciones.-

VII.- Por ello y teniendo en cuenta la conformidad manifestada en autos por el Ministerio Público Fiscal y lo dispuesto en el artículo 2426 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

RESUELVO:

1.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento del causante Julio ARBAIZAR DNI. 7.325.887, le sucede en el carácter de única y universal heredera su hija Celia Margot ARBAIZAR DNI. 17.475.366, y si

hubiere bienes propios su cónyuge supérstite la Sra. Damiana PEREZ DNI. F4.592.202, sin perjuicio de los derechos que le asisten a ésta por la disolución de la sociedad conyugal.-

2.- Cese la intervención del Ministerio Público Fiscal.-

3.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza